

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 283-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 En cumplimiento a lo establecido en los artículos 122, inciso 8) y 144 de la Ley 228, Ley de la Policía Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 21 de agosto de 1996, y de acuerdo con Escritura Pública No. 27 de las nueve de la mañana del día veintitrés de septiembre del mismo año ante los oficios notariales del Doctor William Villagra Gutiérrez, se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de ACEPTACION DE LA DONACION A FAVOR DEL ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y TRASPASO DE DOMINIO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU), del bien inmueble perteneciente a la Alcaldía Municipal de Juigalpa, Departamento de Chontales, con Título de Dominio No. 3754, inscrito bajo el número 40163, Tomo: 252, Folio: 46, Asiento 1º, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chontales, a favor del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua; con un área de tres mil setecientos veintiuno metros cuadrados con doscientas sesenta y siete milésimas de metro cuadrado m²), comprendidas dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Colman Fernández y Henry González Urbina, **SUR:** Taller de mecánica de la Alcaldía de Juigalpa, **ESTE:** Callejón que conduce al Río Mayales Barrio San Antonio, **OESTE:** Terrenos del MAG, René Urtado, Calle de por medio.

Arto. 2 De conformidad con la parte infine del artículo 44 de la ley citada en el artículo 1 de este Acuerdo, el traspaso será gratuito a nombre del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU).

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la ACEPTACION DE LA DONACION A FAVOR DEL ESTADO Y TRASPASO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU), a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dieciséis de agosto del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.
